

RECURSO: 247/2019

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Vistos para resolver los autos del expediente número **247/2019**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE MONTE, HIDALGO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión mediante el Sistema Infomex Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de julio del 2019 dos mil diecinueve se interpuso recurso de revisión bajo los siguientes términos:

ACTO QUE SE RECURRE:

"La información desglosada no requiere ser elaborada, el documento ya debe existir. La respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc.) en la cual no es necesaria alguna elaboración extra.

En todo caso, remítanse (sic) el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada."

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

"1. Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019."

En fecha 22 de julio del 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

**(...)
P R E S E N T E**

"Me permito informarle que los cargos y las percepciones económicas los podrá consultar en la fracción 8 denominada "Remuneración bruta y neta" (sueldos), en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede ingresar a través del siguiente hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

En cuanto a la solicitud, que la información sea analizada o procesada en algún formato especial, de la interpretación en lo dispuesto en el artículo 129 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública administrando con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se desprende que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivo; o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, por lo que se colige que si la información no se encuentra registrada a nivel de detalle como lo es requerido, como sujeto obligado no estamos forzados a generar formato especial, al efecto sirve como fundamento el criterio 003/2017 emitido por el instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (INAI)."

2. Por acuerdo de fecha 07 siete de agosto del 2019 dos mil diecinueve se ordena turnar el expediente a la Comisionada Ponente **LICENCIADA MIREYA**

GONZÁLEZ CORONA, para su análisis y hecho que sea decreta lo que en derecho proceda.

3. Se entrega a la ponencia el recurso el día 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 09 nueve de agosto 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4.- En fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de que, no obstante el haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de dos mil diecinueve, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...9, en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE**, Hidalgo, entrega al recurrente, es de establecerse que se trata de información pública ya que se encuentra contemplada como obligación de transparencia en la fracción I inciso b del artículo 70, que a la letra dice:

“Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios:
 - b. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

Y de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” que determina que los sujetos obligados deben tener publicada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus Páginas de Internet y disponible al público con los requisitos sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato mínimos que dicha fracción requiere.

TERCERO. De lo analizado en los antecedentes y en el considerando anterior, se desprende que la información que solicitó la recurrente es:

“1. Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.”

El **Sujeto Obligado** da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

“(…)”
PRESENTE

“Me permito informarle que los cargos y las precepciones económicas los podrá consultar en la fracción 8 denominada “Remuneración bruta y neta” (sueldos), en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede ingresar a través del siguiente hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

En cuanto a la solicitud, que la información sea analizada o procesada en algún formato especial, de la interpretación en lo dispuesto en el artículo 129 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública adminiculando con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se desprende que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivo; o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, por lo que se colige que si la información no se encuentra registrada a nivel de detalle como lo es requerido, como sujeto obligado no estamos forzados a generar formato especial, al efecto sirve como fundamento el criterio 003/2017 emitido por el instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (INAI).”

Con la contestación a su solicitud de Información la peticionaria (...), se inconforma, haciendo valer el recurso de revisión en el que manifiesta:

“La información desglosada no requiere ser elaborada, el documento ya debe existir. La respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc.) en la cual n es necesaria alguna elaboración extra.

En todo caso, remítanseme (sic) el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada.”

Por lo que esta ponencia realiza el análisis de la respuesta dada al recurrente en fecha 29 de julio del presente año consistente en que el Sujeto obligado proporciona un *hipervínculo* <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, por lo que envía remuneración bruta y neta (sueldos), se puede advertir que no es la información solicitada por la recurrente.

Aunado que de igual forma esta ponencia verifica la Pagina del Sujeto obligado respecto a la obligación de transparencia del artículo 70 fracción I inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se visualiza que en el 2019 se encuentra agregado el Periódico Oficial de Hidalgo, así como aparece información financiera Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, por lo que al dar Clic en 2018, únicamente se observa un decreto de Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Y de lo señalado por la recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón a la (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado la información solicitada consistente en; “1. *Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.*”, ya que no se ve reflejada.

Por lo que, los documentos que deben integrar el Presupuesto de Egresos conforme a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental dentro del inciso a) de la fracción II del artículo 61 que a letra dice:

“Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. . . .

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, **detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el**

analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

Obligación establecida a nivel municipal en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en el artículo 95 TER, fracción II inciso a:

ARTÍCULO 95 TER.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos apartados específicos con la información siguiente:

I. ...;

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; y
- b) ...

Formato considerado como parte integral del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado establecido dentro de la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, con su última reforma el 23 de octubre del 2015, aplicable al sujeto obligado, cuyo objeto es el establecimiento de la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Además, el Código Fiscal Municipal establece dentro del artículo 27:

Artículo 27. Los Ingresos y Egresos de los Municipios deberán ser contabilizados de acuerdo a los sistemas, métodos y procedimientos que para tal efecto autorice el Órgano de Fiscalización Superior.

Es por ello que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo emitió la **Guía para la Elaboración e Integración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio**

Fiscal 2018 y 2019, que establece los elementos mínimos con los que debe integrarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del cual puede observarse que lo que solicita la recurrente es el formato **PE-04 y PE-06 Analítico de Plazas, Dietas y de Servicios Personales** el cual está integrado tanto por el Analítico de Plazas y por el Analítico de Servicios Personales. Dentro del apartado IV. DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN, se instituye que el Presupuesto de Egresos para su aprobación **deberá de estar firmado en todas sus fojas**, desde el dictamen, el acta de aprobación y los **formatos anexos**

Ahora bien, el Analítico de Servicios Personales considera una columna que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de cada trabajador, un dato que por su naturaleza es considerado como información confidencial dentro del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo tanto, el sujeto obligado con el objeto atender la solicitud de información, deberá elaborar una versión pública obedeciendo a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 135 de la multicitada ley, así como de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, publicados en el DOF el quince de abril del dos mil diecinueve.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar a la peticionaria la información consistente en:

"1. Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019."

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,¹ 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 69, 45, 109, 114, 117, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE HIDALGO**, en base a los Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO** para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución entregue la información a la recurrente (...), consistente “***Presupuesto de egresos desglosados por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.***”, dentro del mismo plazo, informe a este órgano garante sobre su cumplimiento

TERCERO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Contadora Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Ordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.